



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,
EXPEDIENTE N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; SEGUNDO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE PIURA,
DISTRITO JUDICIAL PIURA, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

LARA CHIROQUE, GUSTAVO ISMAEL
ORCID: 0000-0002-9285-8666

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ
2021

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL PIURA, PERÚ. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lara Chiroque, Gustavo Ismael
ORCID 0000-0002-9285-8666
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz
ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

Ante todo, es a DIOS:

Por haber permitido poder avanzar en este ciclo de mi vida.

Así mismo a mis padres y mi familia por lograr este objetivo y hacerme un profesional.

A mi universidad por sus enseñanzas que día a día fueron encomendadas.

Gustavo Ismael Lara Chiroque

DEDICATORIA

A mis padres:

Gracias a ellos logre esta gran meta la cual con esfuerzo y dedicación puedo culminar mi objetivo es por ellos que me encuentro aquí, así también a mis docentes que impartieron sus conocimientos gracias a ellos sus enseñanzas son muy valiosas para poder realizar este gran objetivo.

Gustavo Ismael Lara Chiroque

CONTENIDO

TITULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
CONTENIDO	vii
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	4
1.3. Objetivos	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Proceso	10
2.2.1.2. Funciones del proceso	11
2.2.1.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	11
2.2.1.2.2. Función pública del proceso	11
2.2.2. El debido proceso formal	12
2.2.2.1. Definición	12
2.2.2.2. Elementos del debido proceso	12
2.2.3. El Proceso Civil	14
2.2.3.1. Definición	14
2.2.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	15
2.2.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
2.2.3.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	15
2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	15
2.2.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	16
2.2.3.3. Fines del proceso civil	16
2.2.4. Demanda	16
2.2.4.1. Definición	16
2.2.4.2. La pretensión	17

2.2.4.2.1.	Los elementos de la pretensión.....	17
2.2.4.2.2.	Naturaleza Jurídica de la pretensión	18
2.2.5.	Sujetos Procesales	18
2.2.5.1.	El demandante	18
2.2.5.2.	El demandado	19
2.2.6.	Puntos Controvertidos	19
2.2.6.1.	Definición	19
2.2.6.2.	Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio Expediente.....	19
2.2.7.	Resoluciones Judiciales.....	20
2.2.7.1.	Definición	20
2.2.8.	Medios Probatorios	20
2.2.8.1.	Clases de medios probatorios	20
2.2.8.2.	La actividad probatoria en el expediente	21
2.2.9.	Sentencia	21
2.2.9.2.	Tipos de sentencia.....	22
2.2.9.3.	La motivación de las sentencias.....	23
2.2.9.4.	Importancias de las sentencias.....	23
2.2.10.	Medios Impugnatorios	23
2.2.11.	El matrimonio	25
2.2.12.	El divorcio	25
2.2.13.	La separación de hecho como causal de divorcio.....	26
2.2.13.1.	Definición	26
2.2.13.2.	La indemnización en el proceso en estudio	27
2.2.13.3.	La naturaleza jurídica de la separación de hecho.....	27
2.2.13.4.	Los elementos configurativos de la separación de hecho	27
2.2.13.5.	Efectos de la causal de separación de hecho.....	29
2.2.13.6.	La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho	30
2.2.14.	Intervención del Ministerio Público en el Proceso Civil	30
III.	HIPÓTESIS	33
IV.	METODOLOGÍA.....	34
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2.	Diseño de la investigación	36
4.3.	Unidad de análisis.....	37
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	51
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado [Para acreditar que el proceso que se examina si existe]	52
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos guía de observación	70
Anexo 03: Declaración de compromiso ético y no plagio	73
Anexo 4. Cronograma de actividades	74
Anexo 5. Presupuesto	75

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuales son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado en Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso; en cuanto a la metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados fueron a analizados de acuerdo a cada objetivo, con referente a la claridad de las resoluciones fueron claras de fácil entendimiento y utilizaron al norma pertinente al caso en estudio, los sujetos procesales fueron identificados, a decir de los medios probatorios se puede decir que esto fueron valorados por el juez, llegando a concluir que ambas resoluciones han sido debidamente motivadas, con un lenguaje sencillo de fácil comprensión, por lo que estimamos que nuestros objetivos los hemos logrado y que el desarrollo del proceso se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del debido proceso

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución, separación de hecho

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on divorce due to de facto separation in file No. 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Second Specialized Family Court of Piura, Piura Judicial District, Peru. 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process; Regarding the methodology, it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results were analyzed according to each objective, regarding the clarity of the resolutions, they were clear of easy understanding and they used the pertinent norm to the case under study, the procedural subjects were identified, according to the evidence it can be said that This was assessed by the judge, concluding that both resolutions have been duly motivated, with a simple language that is easy to understand, so we believe that we have achieved our objectives and that the development of the process has been developed following the guidelines of the due process

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution, de facto separation

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En ámbito internacional podemos ver que en el derecho boliviano el matrimonio que no ha sido celebrado ante el funcionario del registro o por persona del mismo sexo, es nulo absolutamente y su declaración puede declararse de oficio por el juez, o por solicitud del referido público; en especial consentimiento del matrimonio es un requisito indispensable y por la ausencia de dicho consentimiento la tomo como inexistencia como todo si lo sé que presenta es una falla que lo efecto el matrimonio es nulo.

El divorcio vincular establecido en prácticamente todas las legislaciones modernas, inicialmente con cierto resquemor, pero cada vez con más fuerza y aceptación, por lo general requiere una declaración judicial, especialmente cuando hay una atribución de culpabilidad o no hay acuerdo entre los cónyuges, pero las legislaciones que nos sirven de base para este estudio permiten el divorcio por mutuo acuerdo ya ante un juez (es regla general) o ante un funcionario administrativo, con un carácter contractual.

Retomando el Derecho colombiano (y avergonzado de confesar mi débil manejo del régimen jurídico de los amables anfitriones) se tiene que los jueces deciden: a) la declaración de muerte presunta; b) todas las nulidades del matrimonio, que no se hayan saneado, cuando ello sea posible) y c) El divorcio vincular incluido el de común acuerdo, pero es de recordar que los cónyuges pueden declarar este último ante notario por medio de escritura pública.

Por otro lado podemos ver sobre una clara y precisa inexistencia hay que decir que la legislación se ocupa de este tema y ha sido la doctrina la que hace el planteamiento con diversos matices y soluciones, pero por lo general un matrimonio es inexistente cuando no se dan los elementos esenciales, estimo que estos elementos son acuerdo a real acuerdo de voluntades diferencias de sexos cuando se trata de un matrimonio

heterosexual la falla sería precisamente que los sexos no sean coincidentes, singular de alto matrimonio unión personal de altamente aceptada por ley.

Por el divorcio en este procedimiento que disuelve el vínculo del matrimonio y cesan todos los efectos legales generados por el matrimonio, por el divorcio casa de obligación alimenticia entre el marido y mujer, las causales para el divorcio son las mismas que para la separación de cuerpos a excepción de la separación convencional. Disolución del vínculo matrimonial que deja a los conyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio Art. 137.cfes, el divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos y deja a los conyuges en aptitud de contraer otro “podemos enmarcar que a diario vemos diversos contextos la cual, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas

En cuanto al tema desarrollado podemos hablar sobre ello la cual se hace en mención sobre la existencia de trabajo de investigación referidos a las formas de Separación de Cuerpos en nuestro Código Civil. Válgame decir, la existencia de pocos antecedentes. Un solo fin el propósito cuya existencia de este valioso trabajo trata de enfatizar una orientación y clarificar sobre las diversas formas de separación de cuerpos y posteriormente el divorcio.

Esta metodología de la que hemos hecho uso de acuerdo a nuestra Investigación Jurídica, Cualitativa, del expediente no interactivo, pues corresponde al Derecho. Unidad de estudio o unidad de podemos precisar que un claro análisis a la que se ha recurrido es al Código Civil peruano y en forma especial al Libro III, correspondiente al Derecho de Familia. Las Técnicas utilizadas en este estudio son las referentes a las Ciencias Sociales especialmente, como la observación y análisis de textos, tesis, libros, sentencias y así poder ver una mejor en el tema en que se me encomendado.”.

Las causas que podemos encontrar sobre el tema de divorcio es un consentimiento por la legislación la cual son variados; ya que en su momento dejando a lado un mutuo acuerdo consentimiento y repudio el marido donde ha existido o existen influyente multiple consuetudinario o tradicional de cada lugar , parte de posturas que responda a ideas políticas determinadas ; en la misma causas la exigencia de los requisitos o condiciones que deben acompañar, endureciendo mayor complejidad en una exposición comprensiva de los motivos admitidos por el derecho comparativo , el mutuo disenso es un motivo harto extendido.

El divorcio es una opción que cada vez más matrimonios utilizan en nuestro país al darse cuenta que su relación de pareja ya no funciona, que fue una decisión errónea o luego de una traición por parte de uno de los miembros. Solo en lo que va del año, de enero a octubre, en el país se han consumado 13,649 divorcios, una cifra que supera los 13,598 que se registraron el año anterior, lo que confirma una tendencia hacia el alza. De acuerdo a la RENIEC, Solo en Lima se han registrado más de la mitad de los divorcios en el país, ya que 7,666 parejas decidieron disolver su matrimonio, convirtiéndose en la ciudad con mayor número de separaciones, seguido muy de lejos por el Callao con 964 y La Libertad con 525. Dentro de la capital, el distrito con mayor número de separaciones es San Martín de Porres que registra 674, seguido por Comas con 532, San Juan de Lurigancho 476 y Santiago de Surco, 463. Así mismo, tenemos el siguiente reporte: “La incompreensión y la infidelidad serían los principales factores para que las parejas opten por la separación, tal es así, que en lo que va del año la Municipalidad Provincial de Huancavelica reportó 17 divorcios”. (Diario Correo del 16 de diciembre del 2012) 2 Otro reporte obtenido es del Diario “Gestión” – el diario de economía y de gestión del Perú – de fecha miércoles, 25 de noviembre del 2015, donde indica lo siguiente: “Cupido en fuga: los divorcios del

2015 ya superan a los del año pasado”, teniendo como resultado; Lima libera ranking de la disolución. Una separación puede costar al menos S/. 3,000.

“La autoridad judicial local, en este caso la Corte Suprema de Justicia puede abstenerse de aceptar la sentencia proferida en el extranjero por diversas razones, entre las que se encuentran haber producido la sentencia con causales de disolución del matrimonio que el país no acepta o, incluso si las acepta, el nivel de exigencia sea diferente en otro país; estimaciones sobre competencia del juez que tomó la decisión o que se incumplieron las reglas del foro aplicables al caso, acatamiento de los demás elementos del debido proceso y derecho de defensa, problemas relativos a la práctica y análisis de la prueba, cumplimiento de formalidades para la recepción del documento como traducciones, apantallamientos, tránsito a través de las vías diplomáticas o consulares.”.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuales son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado en Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado en Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizaron en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación es importante porque contribuye a analizar la caracterización de los procesos judiciales dentro de nuestro ámbito, nacional, así como local, asimismo contribuye a estos cumplan con la observancia de los derechos fundamentales de las personas y la aplicación correcta de los mecanismos jurídicos.

Por otra parte, y como se vio, la disolución matrimonial puede no ser objeto de decisión judicial por ser automática (matrimonios condicionales) o porque es un acuerdo formal de voluntades que se formaliza ante alguna autoridad administrativa y no conduce a una sentencia, lo que impide de plano esa recepción.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Sánchez (2019) “Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018”, concluyo: El núcleo familiar es parte y constituye parte de la estructura social, al ser parte de ella, pero sobre todo proporciona un equilibrio en sus miembros que asegura la estabilidad del mismo y su prolongación en el futuro. Desde el enfoque que otorga el paradigma socio-crítico y el aporte de la teórica Cruz Batista, es posible relacionar que la crisis de las parejas puede conllevar a la decisión del divorcio como opción alternativa al no lograr superar el conflicto o crisis conyugal, así como el no lograr consolidarse. Y cuyo producto produce alejamiento prolongado, incomunicación, violencia doméstica, incompatibilidad, fracasos de las expectativas planteada, entre otros. El enfoque sociológico que permitió investigar el tema planteado en la investigación, permite analizar y comprender que la afectividad y sentimientos como el amor, es un componente importante en las parejas jóvenes, el no alcance de una relación sana puede ubicar a la pareja en una posición vulnerable, y es el inicio de factores que lleve a la desunión matrimonial, que puede estar relacionado con patrones socio culturales y de modelos ideo-afectivos creados desde los parámetros del hombre y de la mujer.

Balboa (2017), en Bolivia investigó en su tesis “*regular los bienes gananciales dentro de la separación de hecho*” y, concluyó: “Los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder. B. En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación. C. Al retrotraer el fin de la comunidad de gananciales al momento de la separación de hecho momento que se definirá dentro el proceso de Divorcio- se protegerán todos los bienes adquiridos por los cónyuges de forma individual y sin la participación del otro. D. Cada cónyuge conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes adquiridos en el periodo de separación de hecho, periodo que será probado al momento de disolverse el

matrimonio. En este sentido, todos los bienes se consideran como propios de cada uno de los cónyuges. E. Esta regulación es beneficiosa puesto que, al momento de la disolución del matrimonio solo entrarán a la división y partición aquellos bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, no dando lugar a la liquidación de los bienes adquiridos en forma separada, es decir no se producirían conflictos entre cónyuges. F. Asegura la independencia patrimonial de los cónyuges al momento de disolverse el matrimonio en especial si se toma en cuenta que en nuestra legislación está vigente el régimen de comunidades de gananciales, hecho que deja desprotegidos a los cónyuges que se encuentran separados por un período mayor a 2 años tiempo en el cual adquieren bienes. G. Esta regulación protege el derecho de los hijos”.

A nivel nacional

Roque (2019) “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”. Universidad Peruana De Las Américas. Tuvo como objetivo general Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, con respecto a la metodología fue de enfoque cualitativo, de alcance Exploratorio, Descriptivo, así mismo utilizó el método, deductivo, inductivo y analítico; concluyendo lo siguiente: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los por las siguientes consideraciones: “La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales”. “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio; los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución”. El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Quintana (2019) en su investigación sobre “El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado”; tuvo como objetivo general Determinar si la fecha de fenecimiento de la sociedad de

gananciales por separación de hecho afecta la protección patrimonial del cónyuge perjudicado; llevo a la conclusión, luego de analizar los efectos de la determinación de la fecha del fenecimiento de la sociedad de gananciales sobre la protección económica del cónyuge perjudicado, que la forma en que se ha recompuesto la regla que determina la fecha de la disolución de la sociedad de gananciales repercute negativamente sobre la garantía patrimonial del cónyuge perjudicado, toda vez que limita la liquidación a la notificación de la demanda de separación de cuerpos, puesto que genera un periodo en el que no se determina el cómputo de los productos que producen los bienes de la sociedad fenecida. En ese sentido, se considera poco clara la consideración que indica el artículo 319 del Código Civil, toda vez que señalar “el momento en que se produce la separación de hecho”, lo cual se puede entender como el momento en que se declara, es decir pasado el periodo de los dos años en ambos supuestos, o de cuatro años cuando existen hijos menores de edad. Como resultado del desarrollo doctrinario de la naturaleza jurídica de institución de la Sociedad de Gananciales, que, resulta imprescindible tener en cuenta que la doctrina tiene un criterio unificado respecto a la comunidad de gananciales puesto no la comprende como una persona jurídica y que así como la naturaleza de su creación depende de la manifestación de la voluntad comunitaria de ambos cónyuges, de igual manera se percibe tanto la defensa cuanto la representación; lo cual conlleva al entendimiento de un sistema de apariencia y responsabilidad frente a terceros para la protección de los bienes con la intención de asegurar la subsistencia familiar.

Lopez (2018) investigo sobre “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados De Familia Del Módulo Básico De Justicia De Mariano Melgar, 2016-2018”; tuvo como objetivo general Determinar si existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. Con respecto a la metodología fue de tipo Descriptiva, Explicativa Y Correlacional, utilizando la técnica documental; llevo a concluir que: En cuanto a la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, tenemos que los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho representan un promedio de 6.5% de los casos; empero, en ninguno de los mismos existe un accionar parametrizado, aunque las sentencias y procesos analizados son de dos (02) Juzgados, en las resoluciones existen diversas formas

de resolver el conflicto jurídico. En algunos se propone como punto controvertido determinar cuál de los cónyuges es el cónyuge perjudicado; sin embargo, en las sentencias no existe pronunciamiento alguno; asimismo, se ha encontrado que existen procesos donde no se ha establecido el mandato legal del artículo 345-A como punto controvertido y por lo tanto no ha existido fallo al respecto y finalmente se ha encontrado procesos en los cuales los jueces motivan la no aplicación de la norma antes mencionada al indicar que no procede ser determinada en el caso concreto. Sobre si existe vulneración del principio de congruencia procesal en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil hemos podido concluir que efectivamente existe una colisión entre lo dispuesto por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por las partes) y el artículo 345-A del Código Civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio), por lo que existe un conflicto de aplicación de normas que genera inseguridad jurídica, más aun cuando la naturaleza de la causal de divorcio de separación de hecho está constituida bajo las bases del divorcio remedio y no las del divorcio sanción. Finalmente, podemos advertir que existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil, la cual debería ser de interdependencia al no poder operar la una sin respetar los alcances y efectos de la otra y viceversa;

A nivel local

Soplopucó (2021) investigó sobre Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil, tuvo como objetivo general Determinar los fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por separación de hecho en caso con hijos menores del artículo 333 inc.12, el enfoque metodológico utilizado es una investigación tipo cualitativa, utilizando como técnica el análisis documental y jurídico, la conclusión fue: Queda demostrado a través del derecho comparado que la disminución del periodo establecido en artículo 333 inc. 12 Del Código Civil peruano el cual indica 4 años como mínimo puede disminuirse a un periodo hasta de un año, como lo demuestra las legislaciones de México, Argentina, España, Colombia, entre otros, de esta manera las personas con nuevas relaciones tienen oportunidad de legalizar y formalizar su compromiso sentimental ante la sociedad, generando de esta manera estabilidad

emocional, psicológica, familiar entre otros. Los fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho en base a las legislaciones de los países en estudio, como son México, España, Chile, Brasil, Colombia, Guatemala. Además, se logró conocer otras figuras jurídicas que influyen en la disminución del periodo de 4 a 2 años como son los factores materiales (objetivo), Psicológico (subjetivo) y temporal. Los factores que influyen en el plazo de separación de hecho, son tres, los cuáles se fundamentan la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495 siendo los siguientes: factor material (objetivo), factor Psicológico y el factor temporal, de esta manera estas figuras contemplan una influencia significativa para llevar a cabo la separación de hecho en el caso de existan hijos menores

Avalos (2019) “La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad”: sus principales conclusiones fueron: “El libre desarrollo de la personalidad, a la luz de lo que establece la Carta Magna peruana y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental a través del cual se tutela la libertad general de todo sujeto de derecho, el cual le permite tener parcelas de su vida libre de intervención estatal, pudiendo sufrir únicamente limitaciones proporcionales y sustentadas en otros derechos, principios o fines constitucionales”. “El plazo de dos años de contraído el matrimonio que exige el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil para pretender la separación de cuerpos vía separación convencional lesiona al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, toda vez que obliga a los mismos a mantener incólume su vínculo matrimonial sin que exista un principio, fin o derecho constitucional que ampare su existencia. Por consiguiente, a fin de que no persista tal situación lesiva, el mencionado requisito temporal debe de ser derogado”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso

2.2.1.1. Definición

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Cajas, 2015)

Asimismo (Bernaes, 2015, pág. 123) sostiene: “Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”.

2.2.1.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de interés es sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fines dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (Celaya, 2015)

2.2.1.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2. El debido proceso formal

2.2.2.1. Definición

En opinión de Bautista (2013) El Debido Proceso constituye “una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, “es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Celaya, 2015)

2.2.2.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a (Ticona, 2015, pág. 236), el debido proceso corresponde “al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Bautista L. , 2010)

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobre venirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

B. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Varsi (2016), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; “es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”. (Bautista L. , 2010)

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. Al respecto, los tribunales judiciales resultan palmariamente los responsables o aseguradores por excelencia de esa garantía relacionada al debido proceso legal. En este sentido, el derecho a ser oído es sinónimo de tutela judicial efectiva, y significa que toda persona.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho aun justiciable implica afectar el debido proceso. (Bautista, 2013)

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; “es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (Cajas, 2015)

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Acedo, 2010)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judicial es en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Calamandrei, 2015)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. (Bautista P. , 2013)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

La pluralidad de instancia consiste “en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación” (Bautista, 2013)

2.2.3. El Proceso Civil

2.2.3.1. Definición

Es el que se trasmite por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañan primordialmente al derecho privado. (Piolet, 2014). “Es aquel proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes encuentran solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica. El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia”. (Bautista L. , 2010)

Así también el proceso civil es “el conjunto de normas jurídicas las que establecen, una relación conjunta entre las partes y los operadores del derecho; los primeros revelan sus intereses dentro del marco legal; igualmente los operadores son los que llevan el proceso de acuerdo a las etapas, evaluando cada escrito procesal ingresado por las partes”.

2.2.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El principio de la función jurisdiccional básicamente tiene dos alcances: primero uno lato, pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser sometido a juicio ante la autoridad de quien no es juez (falta de jurisdicción en sentido procesal estricto), para cuyo efecto no solo se prohíben, los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión (tribunales Ad-Hoc, las comisiones investigadoras, tribunales revolucionarios, tribunales de pueblo, etc., creadas por el poder político en nuestras convulsionadas realidades sociales). (Bautista, 2013)

2.2.3.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

El profesor Alzamora (Alzamora, 2013) cita a Schonke quien señala: “Abordando este principio repara en que la dilación de proceso es la más grave dificultad con que todo ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, pues cuanto más tiempo han transcurrido de los hechos, más impreciso se hace su recuerdo”.

2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este principio señalado que se debe entender como: (...) “el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho” (Sarango, 2010)

2.2.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Principio derivado de la autonomía de la voluntad, hoy denominado autonomía Privada, pues solo el titular del bien jurídico afectado o resistido puede ejercitar el derecho de acción para dirigirse al estado en busca de tutela jurídica. (Bautista L. , 2010)

Por este principio se entiende que la tutela jurídica no la otorga el Juez de oficio, la tutela jurídica que otorga el estado dependerá de una voluntad particular, siendo así este principio se desprende del aforismo *nemo iudex sine actore*, es decir que no hay Juez sin actor.

2.2.3.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Bautista L. , 2010)

El juez deberá atender a que “la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” (Acedo, 2010).

2.2.4. Demanda

2.2.4.1. Definición

Derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción. (Bautista, 2013) La contestación de la demanda “es el acto procesal que ejercita de forma obligatoria el sujeto pasivo, ante una acción iniciada por el sujeto activo. Así sostiene que es el acto que contempla la relación procesal, y en el cual el demandado formula

todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento” (Bautista P. , 2013)

2.2.4.2. La pretensión

La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. (Ranilla, 2015)

La pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (Bautista L. , 2010).

2.2.4.2.1. Los elementos de la pretensión

- a. Los sujetos:** El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.
- b. El objeto:** El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.
- c. La razón:** La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones

de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.

- d. La causa petendi:** Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- e. El fin:** Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante. (Ortells, 2015)

2.2.4.2.2. Naturaleza Jurídica de la pretensión

“Concebido por el Estado el poder de acudir a los Tribunales para formular pretensiones (derecho de acción), el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto del órgano estatal (pretensión procesal), incoando para ello el correspondiente proceso (demanda), ya sea al mismo tiempo, ya sea después de esta iniciación”. La pretensión es, pues, el verdadero objeto del proceso. (Bautista, 2013)

La pretensión se configura como la declaración de voluntad, debidamente fundamentada, del actor que formaliza generalmente en el escrito de demanda y deduce ante el Juez, dirigida contra el demandado en cuya virtud se solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que, en relación con un derecho, bien o situación jurídica.

2.2.5. Sujetos Procesales

2.2.5.1.El demandante

El demandante es “aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. Se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija” (Bautista P. , 2013)

2.2.5.2. El demandado

Demandado es “aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la Litis” (Bautista, P. & Herrero, J, 2015)

2.2.5.3. El juez

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al Juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el Tribunal Colegiado. (Bautista, 2013)

2.2.6. Puntos Controvertidos

2.2.6.1. Definición

Según Bautista (2013) argumenta: “La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre puntos controvertidos y puntos controvertidos materia de prueba”, pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba” (Bautista L. , 2010)

Genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; Los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba.

2.2.6.2. Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio Expediente

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.
2. Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un período superior a dos años, toda vez que sus hijos son mayores de edad.
3. Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar.
4. Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de adulterio.
5. Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si corresponde fija una indemnización a su favor.

2.2.7. Resoluciones Judiciales

2.2.7.1. Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta (Bautista, 2013)

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso. (Andújar, 2013)

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.8. Medios Probatorios

2.2.8.1. Clases de medios probatorios

a) **Pruebas orales y escritas.** Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas

escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros. (Bautista L. , 2010)

b) Pruebas pre constituidas y pruebas a posteriori o simples. Pruebas pre constituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo. Teoría de la Prueba – Juan Andrés Orrego Acuña 6 Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

(Bautista, P. & Herrero, J, 2015)

c) Prueba plena y prueba semiplena. Prueba plena es la que basta por sí sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por sí sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical. (Andújar, 2013)

2.2.8.2. La actividad probatoria en el expediente

- Partida matrimonial que da cuenta del matrimonio civil previo cuya disolución se solicita.
- Documentos respectivos de cada uno de los procesos judiciales que se ofrecen como medio probatorio.
- Sobre conteniendo pliego de preguntas de absolver la demandada.
- Arancel por ofrecimiento de medios probatorios y respectivos cédulas de notificación.
- Copia del documento de identidad del demandante.

2.2.9. Sentencia

2.2.9.1. Definición

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según Hernández, (2015), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

En otro sentido Hernández (2015), sostiene: La sentencia “es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004).

La sentencia es aquella resolución que pone fin a una instancia; sea esta en el plano 65 civil fundado o infundado y permite a los justiciables interponer el recurso necesario dentro de los plazos que prescribe la ley.

2.2.9.2. Tipos de sentencia

Sentencia declarativa. La sentencia declarativa actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Bautista, 2013)

Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es “el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

Sentencia constitutiva. Es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos” (Bautista, 2013, pág. 85)

Podemos concluir que las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida.

Sentencia de condena. Es aquella que “acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano

jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia” (Alzamora, 2013)

2.2.9.3. La motivación de las sentencias

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. “Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación” (Bautista L. , 2010)

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo.

2.2.9.4. Importancias de las sentencias

Como es sabido, la motivación de las resoluciones judiciales, es decir, que los tribunales den razón de lo decidido, aparte de un expreso mandato legal es una exigencia constitucional (artículo 120 de la Constitución) y, además, con relevancia de derecho fundamental en cuanto que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, para así proscribir la indefensión.

La exigencia de motivación es un elemento común a las diferentes manifestaciones del ejercicio del poder, si bien con las lógicas matizaciones y dentro, además, de su respectivo régimen jurídico.

2.2.10. Medios Impugnatorios

2.2.10.1. Definición

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Bautista, 2013)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o (Bernaes, 2015)

Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, “es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia”. De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

2.2.10.2. Clases de medios

a. Reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. En ese sentido (Bautista, P. & Herrero, J, 2015) expresa: Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido.

El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso

b. Apelación

Siguiendo a Bautista (2013) refiere: “La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”.

Este recurso se encuentra establecido en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

c. Casación

Este recurso es “un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba”. (Bautista, P. & Herrero, J, 2015)

La finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia.

d. Queja

Siguiendo a (Ledesma, 2016, pág. 85) manifiesta: “El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada”.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.11. El matrimonio

La palabra matrimonio viene del latín matrimonium, la cual proviene de matrem (madre) y monium (calidad de). Matrimonio tiene un origen similar a patrimonio, formado de pater (padre) y el sufijo monium. El patrimonio refleja a los bienes adquiridos por herencia mientras que matrimonio refleja la unión entre marido y mujer. (Bautista, 2013)

El matrimonio es el acto jurídico, donde se manifiesta las voluntades, su fin es obtener como resultado el cumplimiento conyugal que el matrimonio establece.

2.2.12. El divorcio

La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona

El divorcio es la disolución convivencial y armónica de la familia, por el divorcio se pierde el núcleo familiar y se causa un perjuicio al Estado, ya que este lo protege.

2.2.13. La separación de hecho como causal de divorcio

2.2.13.1. Definición

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto”.

Doctrinariamente, “la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país. Ponen fin a matrimonios ficticios” (Varsi E. , 2012).

Una vez ocurrida la separación de hecho, los cónyuges, “sin necesidad de expresar motivos, únicamente la solicitarían pues tal separación es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en la vigencia del lazo conyugal” (Varsi E. , 2007)

“La separación de hecho describe una situación fáctica en la que los cónyuges ya no hacen vida en común. Cuando ello ocurre por cuatro o dos años, según tenga o no hijos menores

de edad (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial, para obtener la separación de cuerpos o el divorcio, según como sea demandado” (Fernández M. , 2013)

2.2.13.2. La indemnización en el proceso en estudio

El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio.

Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio.

2.2.13.3. La naturaleza jurídica de la separación de hecho

Respecto de la naturaleza de la causal de separación esta no se sustenta en “la existencia de un cónyuge culpable y de, inocente más perjudicado; por lo tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código acuerdo al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Importa entonces el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia” (Canales, 2017)

Así pues, respecto de la naturaleza de la causal de separación de hecho, esta no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente o más perjudicado; por tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil, de acuerdo al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. Importa entonces, el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia (Placido, 2013)

2.2.13.4. Los elementos configurativos de la separación de hecho

Para la configuración de la separación de hecho, hay que partir del estado en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Así pues, para la configuración

de esta causal, se requiere del análisis de los siguientes elementos:

Los elementos constitutivos de la separación de hecho son:

a. Elemento objetivo

“Este elemento consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes”.

“Se alega que la separación de hecho se podría configurar, con prescindencia de la probanza de la existencia del domicilio conyugal, en el eventual aunque existente caso de los cónyuges que por diversos motivos no habían constituido casa conyugal, porque si habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje u otras circunstancias similares” (Placido, 2002)

b. Elemento subjetivo

Consiste “en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga. La causal entonces se configurará incluso cuando hay acuerdo entre los cónyuges respecto de la separación de hecho” (Canales, 2017).

En otro sentido las Casación N° 157-2004-Cono Norte indica que. “En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor”.

c. Elemento temporal

“Es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad o estos han cumplido la mayoría; y, será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad” (Canales, 2017)

Este elemento está dividido en dos aspectos:

- **Falta de convivencia.** – “Se exige un periodo de alejamiento. Es el transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que no existe convivencia. Con base en la corriente de protección de la familia y de los hijos se ha considerado dos tipos de plazos: Cuando hay hijos menores de edad, el plazo es de cuatro (4) años o cuando no hay o existiendo son mayores de edad, el plazo es de dos (2) años”.
- **Plazo ininterrumpido.** – “La separación de hecho debe cumplir plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales)”.

2.2.13.5. Efectos de la causal de separación de hecho

(Coutino, 2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

- a. Suspensión de los deberes de lecho y habitación: señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad, aunque no podrán tener relación marital.
- b. Fenecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.
- c. Derecho alimentario de los cónyuges: (Gallegos & Jara, 2009), refiere que la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.
- d. Pérdida de derechos hereditarios: El mismo (Coutino, 2011), señala que el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta

ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo.

2.2.13.6. La indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

La (Casación N° 4664-Puno, 2010) respecto de la Separación de Hecho, como causal de divorcio y separación de cuerpos; en dicha sentencia “se deja sentado un precedente vinculante que busca uniformizar los criterios para el otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado o afectado por la separación de hecho, ya sea a partir del pago de una suma de dinero o a partir de la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal”.

Según este Tercer Pleno Casatorio Civil “se resuelve lo concernientes a la fijación de un monto indemnizatorio en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (artículos 333 inciso 12, 345-A y 349 del CC), estableciéndose pautas para una interpretación vinculante que los jueces de todas las instancias están obligados a observar, uniformizando las decisiones que en el futuro adopten los órganos jurisdiccionales respecto a los procesos de separación o divorcio por la causal de separación de hecho, según lo dispuesto por los del Código Civil” (Varsi, 2012)

Según la (Casación N° 2821-2003-Huaura) “sostiene que es evidente que el divorcio por dicha causal tiene por finalidad solucionar un problema real que, a diferencia del resto de las causales que pueden conllevar a la ruptura del vínculo matrimonial salvo la del inciso 11 del artículo 333° del citado código sustantivo- no se orienta a determinar la culpa de uno de los cónyuges para que se declare el divorcio”.

2.2.14. Intervención del Ministerio Público en el Proceso Civil

El Ministerio Público ya no es simplemente el representante del estado enjuicio, sus atribuciones van más allá, se le ha encargado la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley. El fiscal provincial, al igual que los cónyuges, deben ser citados a la audiencia; el representante del Ministerio Público, al intervenir en calidad de parte en estos procesos, en primera instancia, contesta la demanda. (Bautista P. , 2013, pág. 58)

Podemos concluir que conforme lo estipula en nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad así busca excluir la intervención del Ministerio Público a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia, sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática

3.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2.Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de

datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura; a, se trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p> <p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p> <p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p> <p>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

De Actos procesales sujetos a control de plazos

Todos los actos que se llevan a cabo por los jueces, las partes, auxiliares etc. tienen carácter procesal, pero para que sean tales tienen que ser referidos con y dentro del proceso.

El señor L.Y.M. interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su esposa A.B.L,

El proceso ha sido tramitado como un proceso de conocimiento, dándose cumplimiento al artículo 480° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado del escrito de demanda, y efectuado los actos procesales de acuerdo a su naturaleza;

El presente expediente fue elevado a consulta en mérito del artículo 359° del Código Civil, modificado por la Ley N° 28384, que establece: “si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

EXPEDIENTE N° : 02153-2015-0-2001-JR-FC-02

SECRETARIO : S.M.J.

DEMANDANTE : Y. M.L.

DEMANDADO : B.L.A.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Todos los actos procesales se han cumplido en los plazos de ley

De la claridad en las resoluciones

Las resoluciones han sido redactadas con un lenguaje claro, sin tecnicismos que nos ha permitido entender con facilidad el proceso en estudio

Por Resolución N° 02, de fecha 15 de julio de 2016, se admite a trámite la demanda de divorcio por causal de separación de hecho

Por escrito de fecha 05 de setiembre del 2016, la demandada contesta la demanda y reconviene por la causal de abandono injustificado del hogar y adulterio, argumentando

Por Resolución N° 06, de fecha 16 de enero de 2017, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios.

Por Resolución N° 07, se prescindir de la audiencia de actuación de pruebas, se declara el juzgamiento anticipado del proceso.

Mediante Resolución N° 08 y 10, de fechas 03 de marzo y 21 de julio de 2017, se dispuso que el expediente pase a despacho para sentenciar.

Resolución N° 11, de fecha 12 de abril del 2018

De la pertinencia de los medios probatorios

- Expediente N° 00721-2014-0-2001-JP-FC-03, se acredita que efectivamente la pensión alimenticia fijada
- Acta de matrimonio se acredita el vínculo matrimonial entre el L.Y.M. y L.B.L
- Actas de nacimiento de sus 03 hijos L.S.R. (33 años), L. (31) y L.E.Y.B. (28 años)

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

El proceso ha sido tramitado como uno de conocimiento, dándose cumplimiento al artículo 480° del Código Procesal Civil, habiéndose conferido traslado del escrito de demanda, y efectuado los actos procesales de acuerdo a su naturaleza; b) La demandada A.B.L., ha sido debidamente emplazada conforme se aprecia del reporte situacional de cédula cuya fecha de notificación se realizó el 26/07/2018, así como al Ministerio Público de Castilla; c) Mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2016, obrante de folios 23-25-A, la demandada, contesta la demanda y formula reconvencción por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, siendo que por Resolución N° 04, del 05 de octubre del 2016 se tiene por contestada la demanda y por admitida la reconvencción; d) Mediante sentencia recaída en la Resolución N° 11 de fecha 12 de abril del 2018, se declara fundada la demanda por la causal de separación de hecho e infundada la reconvencción por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal; e) El presente

expediente se encuentra en consulta en mérito del artículo 359° del Código Civil, modificado por la Ley N° 28384, que establece: “si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

5.2.Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que:

El juez cumplió con los plazos establecidos en la norma al igual que las partes (demandante, demandado) lo cual ayuda a darle celeridad al proceso, de modo tal que pese a la recarga procesal se da cumplimiento a las labores propias.

Por otro lado, las resoluciones y sentencias fueron escritas claridad y fácil entendimiento, debido a que muestran una fundamentación precisa, de modo tal que se entiende con facilidad cual es el objetivo que cumplen. De acuerdo (León, 2008) La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

Con respecto a los medios probatorios aparte de ser pertinentes al caso, han contribuido a que el juez tomo un mayor conocimiento de las pretensiones de los sujetos involucrados en el proceso. “Han sido debidamente explicados, sustentados para lograr que el juez, pueda emitir un veredicto debidamente sustentado, con rectitud y sin parcialidad”.

Finalmente, los hechos materia del expediente han sido debidamente valorados e incorporados como parte de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que:

Se debe seguir con el cumplimiento riguroso de los plazos para mejores resultados, y lograr que el público revierta el mal concepto que tiene del Poder judicial. Las resoluciones contienen la parte más importante del proceso, leerlas y entenderlas es muy bueno para los interesados.

Se debe continuar con la redacción clara y precisa sin tecnicismos incensarios, de modo que las resoluciones y sentencias sean de fácil comprensión, tanto para los abogados defensores como para los litigantes de modo que no entres en confusiones innecesarias.

Los medios probatorios fueron los que le dieron consistencia a la sentencia, y cuyo cumplimiento es los más conveniente. Las garantías de un debido proceso se deben cumplir en todos los casos del proceso de amparo, por tratarse de un proceso que tiene rango de constitucional.

Esta debe realizarse de acuerdo a la normatividad vigente de modo tal que cumplan con las aspiraciones de los litigantes y faciliten la labor sobre todo en la actualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, A. y. (2010). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. . España: REUS.
- Alzamora, M. (. (2013). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*.(8va. Edic.). Lima: EDDILI.
- Andújar, J. (. (2013). *El Ministerio Público en el Proceso Civil*. . Revista de Postgrado.: Universidad Pedro Ruiz Gallo. .
- Avalos Pretell, B. F. (2019). *La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad* . Piura: Universidad Privada Antenor Orrego sede Piura.
- Bautista, L. (2010). *Tratado De Derecho Civil, Derecho De Familia*". Barcelona: BOSCH.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2015). *Derecho de Familia*. Lima –Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2013). *Teoría General*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso civil*. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, E. (2015). *La Constitución de 1993. Análisis comparado. (5° Ed)*. Lima: RAO.
- Cajas, W. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición)* . Lima: RODHAS.
- Calamandrei, P. (2015). *Instituciones de Derecho Procesal. (Vol. I), Traducción Sentis Melendo*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Canales, C. (2017). Precedentes vinculantes para la sepracion de hecho a proposito del tercer pleno casatrio de la corte suprema. En *Manual prectico para abogados de divorcio. un enforque legal, doctrinario y casuistico jurisprudencial*. Lima: Gaceta juridica.
- Casación N° 2821-2003-Huaura .
- Casación N° 4664-Puno (salas civiles permanente y transitoria de corte suprema de justicia de la republica del Perú 2010).
- Celaya, U. d. (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México: Gagal.
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familiar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2009). *Manual de Derecho de Familia. Doctrina Jurisprudencia y Práctica*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hernández, C. (. (2015). *Código Civil Comentado: derecho de Familia (II parte) (Tomo 190-III)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2015). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2016). *La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición)*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2016). *Comentarios al Código procesal Civil. (Tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- León, Q. (2013). *Las Garantías Constitucionales de la administración de Justicia, en Bernales Ballesteros, La Constitución: diez años después; Constitución y Sociedad*. Lima: Gaceta Juridica.
- León, R. (2019). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* . Lima: Academia de la Magistratura.
- Linares, J. (2013). *Razonabilidad de la Leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina*. Buenos Aires: ASTREA.
- Lopez Rivera, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados De Familia de Mariano Melgar -2016-2018*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Ortells, M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Arazandi A Thomson Company.
- Palacio, L. (2015). *Derecho Procesal Civil. (T. III), (5ta. Ed.)*, . Buenos Aires – Argentina: Abelardo-Perrot.
- Peralta, J. (2015). *Derecho de Familia en el Código Civil. (2° Ed)*. Lima: IDEMSA.
- Piolet, A. (2014). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Placido, A. (2002). *Manuel del derecho de familia. Nuevo enfoque del Estado del derecho de familia (2ª edición ed.)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Placido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separacion de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Placido, A. (2013). *La separacion de hecho: Divorcio -culpa o divorcio -remedio*. Lima: Portal de informacion y Opinion Legl de la Universidad de la Pontificia Universidad Catolica del Peru.

- Quintana Chozo, J. V. (2019). *El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Quiroga, A. (2010). *El Debido Proceso Legal en el Perú*. Lima: Editores EIRL.
- Ramírez, C. (2013). *La Pretensión Procesal*. Bogotá: Temis.
- Ranilla, A. (2015). *La pretensión procesal*. Lima: Universidad Nacional de San Agustín.
- Roque Gaston, C. Y. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Lima: Universidad Peruana De Las Américas. Escuela de Derecho.
- Sagástegui, P. (. (2013). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (Ira.Edición)*. Lima: GRILEY.
- Sánchez, S. G. (2019). “*Influencia de la edad en los índices de divorcio en la ciudad de Guayaquil, período 2015-2018*”. Ecuador: Universidad de Guayaquil. Facultad de Decho y ciencias políticas .
- Sarango, H. (2010). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Lima : Gaceta Juridica.
- Soplopucó Benites, R. (2021). *Fundamentos para la disminución del plazo para interponer el divorcio por la causal de separación de hecho del artículo 333 Inc. 12 del Código Civil*. Trujillo: Univesidad Cesar Vallejo.
- Ticona, V. (2015). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama, S. (. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.(Ira Ed)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, E. (. (2016). *Derecho de relación: Régimen de visitas y derechos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separacion de Cuerpos*. Lima: Editora Juridica Grijley EIRL.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de dercho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones economicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (Vol. III)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoria institucional y jurídica de la familia (Primera edición ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado [Para acreditar que el proceso que se examina si existe]



EXPEDIENTE N° : 02153-2015-0-2001-JR-FC-02
ESPECIALISTA : F. M. A. F.
DEMANDANTE : P. U. L. M.
DEMANDADA : P. V. M. M. DE L.
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)

Piura, 16 de enero de 2017.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito¹ presentado con fecha 09 de diciembre de 2015, el señor **L.M.P.U. – debidamente representado por R.G.B.** - interpuso demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho contra su cónyuge **M. de L.P.P.V.M.** , la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01², de fecha 18 de diciembre de 2015. Mediante escrito³ presentado con fecha 28 de enero de 2016, la señora M. de L.P.P.V.M. contesta la demanda y por resolución N° 02⁴, de fecha 29 de enero de 2016, se tuvo por apersonada a la demandada y por contestada la demanda, se declaró en rebeldía al Ministerio Público, y se declaró saneado el proceso y válida la relación

¹ Folios 26 a 30 y aclaración de petitorio de folios 35

² Folios 36

³ Folios 46 a 50

⁴ Folios 51

jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 03⁵, de fecha 13 de julio de 2016, se fijaron los puntos controvertidos; se admitió los medios probatorios de las partes y se señaló fecha de audiencia de actuación de pruebas⁶, la misma que se llevó a cabo con fecha 08 de agosto de 2016; concluidas las diligencias de ley, es el estado del proceso el de sentenciar.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Primero. - Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de Separación de Hecho.

Debe atenderse que si bien es requisito de procedencia para invocar la causal de separación de hecho que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, también lo es que para que sean exigibles, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre los cónyuges.

En este sentido, es de apreciarse de autos que no ha existido acuerdo previo entre las partes respecto al pago de sus obligaciones alimentarias ni han sido fijados judicialmente, motivo por el cual no se puede verificar a cabalidad el cumplimiento formal exigido en el artículo 345-A del Código Civil incorporado por la Ley 27495.

Segundo. - Causales de divorcio: Aspecto doctrino - legales

El artículo 349 del Código Civil, establece: “*Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12*”. En tal sentido, en este caso, al tratarse la demanda sobre un divorcio por causal de separación de hecho, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario. Así tenemos:

- A) La Separación de Hecho como causal de divorcio:** Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de

⁵ Folios 59 a 60

⁶ Folios 63

conformidad con el artículo 333° inciso 12)⁷ concordante con los artículos 335°⁸ y 349°⁹ del Código Civil. **Elementos Constitutivos.** En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua¹⁰, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos¹¹: **a.1) Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación. **a.2) Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad. **a.3) Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

III. Análisis del caso de autos:

1. En el presente caso tenemos que: **a)** Según acta de matrimonio¹², el señor L.M.P.U. y la señora M. de L.P.P.V.M. , contrajeron matrimonio civil el 16 de abril de 1993 ante la Municipalidad Distrital de Catacaos, habiendo procreado dos hijos, según partidas de nacimientos¹³: P.A.P.P. y A.S. P. P., actualmente de 16 y 11 años de edad respectivamente en la actualidad; **b)** El demandante, en su escrito de aclaración de petitorio¹⁴, señala *que se encuentra separado de su esposa desde el 20 de octubre del*

⁷**Código Civil Artículo 333 inciso 12)** “... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

⁸**Código Civil Artículo 335°-** “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

⁹**Código Civil Artículo 349°** – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)”

¹⁰ Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94

¹¹ Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

¹² Folios 11

¹³ Folios 12 y 13

¹⁴ Folios 35

2011, por verse obligado a salir del hogar conyugal debido a conflictos conyugales insuperables con la consecuente violencia psicológica que afectaba a sus hijos; y, c) La señora M. de L.P.P.V.M. , al absolver la demanda¹⁵ reconoce la separación de hecho así como el elemento temporal, sin embargo contradice los motivos de la separación y señala que *“fue él quien sin razones y expresión de causa alguna se retirara del hogar conyugal, para irse a vivir con una tercera persona, al extremo que hoy ya no radica en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima y por tanto no es cierto que él se retiró como consecuencia de los conflictos insuperables que al parecer yo los iniciaba”*.

2. De lo anterior podemos concluir; que es un hecho reconocido por las partes que se encuentra separados de hecho desde el **20 de octubre de 2011**, por lo que, hasta la fecha de presentación de la demanda 09 de diciembre de 2015¹⁶, han transcurrido más de 04 años, elemento temporal exigido por ley para que proceda el divorcio, teniendo en cuenta que tienen hijos menores de edad, con lo que se acredita el elemento temporal.

3. Cabe precisar, que esa separación ha determinado el incumplimiento o suspensión de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente cuando las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se pueda declarar el divorcio, según la perspectiva y posición en que cada parte se encuentre. Además, no se evidencia ninguna intención de reconciliación, pues ambos han coincidido al menos en su intención de divorcio; es decir, no se evidencia el elemento subjetivo de “intención de reconciliación”, lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado. Así pues, se ha acreditado el elemento objetivo, temporal y subjetivo.

Situación especial del cónyuge perjudicado

¹⁵ Folios 47 – parte pertinente

¹⁶ Ver cargo de folios 01

4. El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues liminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, *“El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”*¹⁷.

5. Por lo que, se debe considerar que a raíz de la separación de hecho entre ambas partes, la señora M. de L.P.P.V.M. , se hizo cargo de la manutención de sus hijos, toda vez que se quedó con ellos, tal como inicialmente lo argumenta el demandante en el escrito de su demanda corroborado por la demandada al momento de contestarla; así también, es de verse que fue el cónyuge L.M.P.U. quien se alejó del hogar conyugal, abandonando a su esposa y a sus dos hijos, menores de edad; por lo que, es evidente que quien se vio más perjudicada con la separación es la demandada, por haberse quedado al cuidado directo de sus dos hijos, debiendo cumplir ella por completo con la obligación alimentaria para con ellos. Entonces, la separación habría sido propiciada por el demandante, por el retiro de hogar que realizó y que conllevó a la frustración de la expectativa de la continuación del matrimonio. Entonces, concluimos que la

¹⁷ CALDERON BELTRÁN, Javier Edmundo. “LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO: (Análisis Doctrinario y Jurisprudencial)”

cónyuge perjudicada es la señora M. de L.P.P.V.M., pues no existen otros elementos probatorios del que se pueda inferir que sea el demandante el perjudicado, sino al contrario.

6. La verificación del cónyuge perjudicado, independientemente de haber sido demandado o no¹⁸, nos obliga a protegerlo conforme al artículo 345-A del Código Civil, a través de la adjudicación preferente de bienes o la indemnización en el caso de separación de hecho. En tal sentido, conforme a los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil: “...*El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*”.

7. En tal sentido, no sólo la señora M. de L.P.P.V.M. se ha visto perjudicada por la propia separación al asumir la responsabilidad de crianza de sus dos hijos y la afectación natural de la separación, como ya los hemos determinado, sino además, por las mismas circunstancias de la separación y el retiro de hogar que realizó el demandante dejándola con sus dos menores hijos, asimismo, el demandante invoca que fue a causa de la violencia psicológica ocasionada por su cónyuge que lo obligo a salir del hogar, alegación que no ha sido acreditada con ningún medio probatorios; además que no se ha acreditado que ella haya iniciado alguna otra relación extramatrimonial o alguna otra situación de la que se evidencie que haya superado los efectos y causales de la separación. Entonces, podríamos establecer que todo ello, en su momento, ha causado obvia *frustración del proyecto de vida conyugal*, en tal

¹⁸Similar criterio ha sido recogido por la Corte Suprema de la República, al emitir la sentencia en la Cas. N° 3710-2006-LIMA; y, la Cas. N° 606-2003-SULLANA, del 11 de Julio de 2003, cuando en el sexto considerando expresa: “Que interpretando dicho texto debe precisarse que por regla general todo decaimiento de vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en procesos como el de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”

sentido, tratándose de la causal de separación de hecho, debemos precisar que el artículo 345-A del Código Civil, establece que se podrá determinar la adjudicación preferente de bienes o la indemnización para el cónyuge perjudicado, lo que significa que la disyuntiva “o”, impide la fijación de ambos beneficios, debiendo optar por la que mejor proteja al cónyuge perjudicado. Al respecto, el demandante indica en los fundamentos fácticos de su demanda que el único bien patrimonial que poseen es una casa habitación de dos pisos, ubicada en el barrio particular calle Tarapacá N° 381 – Talara y propone que sea registrada a nombre de los hijos; y la cónyuge demandada considerada la más perjudicada solicita expresamente la adjudicación del inmueble de la sociedad conyugal, y si bien es cierto las partes no han presentado la copia literal de dominio, del escrito de alegatos presentado por el apoderado del demandado se acompañó un contrato de arrendamiento del inmueble en referencia y se precisa que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N 11011947 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana, predio que viene siendo arrendado por la cónyuge, es decir al momento de la separación de su cónyuge abandonante se quedó a su disposición el único bien inmueble de la sociedad conyugal; y, atendiendo a la finalidad del proceso judicial que es resolver el *conflicto de intereses* y en lo posible a la solución que arriben las partes y la declaración de las mismas, consideramos que la solución más justa es que se le ADJUDIQUE PREFERENTEMENTE a la cónyuge M. de L.P.P.V.M. , el referido bien inmueble; más, aún si se tiene en cuenta que es ella quien ha seguido viviendo en dicho inmueble junto a sus dos hijos varones menores de edad y que por estado de necesidad ha tenido que arrendarlo a terceros para obtener recursos económicos para su subsistencia y la de sus dos hijos; por lo que, con la adjudicación preferente se vería compensada por un lado el sufrimiento propio de la separación que ha originado el divorcio.

Respecto a la pretensión de pensión de alimentos para la cónyuge M. de L.P.P.V.M. ¹⁹:

8. Nuestra doctrina señala claramente los requisitos para la obligación alimentaria, la misma que se regula sobre la base de la necesidad del que las pide y en función de las posibilidades económicas del que debe prestarlas, exigiéndose, primeramente: *a) El*

¹⁹ Folios 47 – parte pertinente solicita la suma de S/.2500.00 mensuales

estado de necesidad, el mismo que se traduce en una *indigencia o insolvencia de la satisfacción de los requerimientos alimentarios*; y con relación a los mayores de edad, se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En ese sentido, *cuando se está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria*; b) Las posibilidades económicas, que están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos.

9. Respecto a las necesidades de la cónyuge tenemos que esta no ha indicado en su contestación de demanda, ni mucho menos probado su estado de necesidad, sólo solicita una pensión de S/.2,500.00 mensuales por ser la cónyuge perjudicada con la separación; por lo que, no ha probado su estado de necesidad, pese a los años de separados no ha incoado acción alimentaria alguna ni tampoco se presentó a la invitación a conciliar²⁰ cursada por el demandante para tratar los temas, entre otros de alimentos.

10. Así mismo, la cónyuge no ha acreditado padecer de alguna enfermedad permanente que le imposibilite realizar actividades lucrativas y de realización personal, tampoco ha presentado un certificado médico que indique que se encuentra incapacitada para trabajar, por ende, se concluye que la señora M. de L.P.P.V.M. se encuentra en la capacidad de poder obtener ingresos económicos y solventar los gastos de su subsistencia, aunando a ello que es una persona adulta de 46 años de edad, según consta de su copia de Documento Nacional de Identidad²¹, la cual puede esmerarse cada día más, por salir adelante y obtener sus propios ingresos económicos.

11. Respecto a la capacidad económica del demandado, resulta irrelevante evaluar lo referido, por cuanto no ha quedado acreditado en autos, el estado de necesidad de la cónyuge.

Conclusión

12. No habiendo probado la cónyuge demandante que no pueda procurarse su sostenimiento o se encuentre imposibilitada de procurárselos; es decir, no ha

²⁰ Folios 15 a 16

²¹ Folios 43

acreditado su estado de necesidad; no le asiste por ahora asignársele pensión alimenticia.

Pretensiones accesorias del demandante

13. El cónyuge demandante L. M. P. U., accesoriamente solicitó²² como pretensión accesoria que la patria potestad de sus hijos (entiéndase Tenencia) continúe bajo la tutela de la madre conforme se viene ejercitando hasta la actualidad, y sobre el régimen de visitas tiene derecho como padre a visitarlos y salir con ellos cuando llegue a la ciudad de Piura cada fin de mes o en fechas especiales.

14. Al respecto, se advierte que con escrito de alegatos presentados con fecha 15 de agosto de 2016, la cónyuge demandada M. de L.P.P.V.M. , entre otros argumentos, hace de conocimiento al juzgador que *sus hijos se encuentran viviendo con el demandante*, variando sustancialmente la situación de hecho presentada al momento del inicio del proceso, en que los hijos menores de edad se encontraban bajo el cuidado de la cónyuge y que el demandante solicitaba se reconozca en dicho momento esa situación de hecho, es decir tenencia a favor de la madre, sin embargo, a la fecha los hijos ya no están en poder de la madre, por lo que carece de objeto reconocer la tenencia de los hijos a la madre, situación que en todo caso ambos en forma convencional o en su defecto vía acción deberán regularizar, no teniendo el juzgador mayores elementos de convicción para emitir pronunciamiento al respecto. En igual sentido, dejar a salvo el derecho de la madre para que vía acción y por la vía correspondiente peticione un régimen de visitas a su favor a fin de mantener las relaciones filiales maternas con sus hijos menores hijos.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO:

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por **L.M.P.U.– representado por su apoderado especial R. G. B. - contra M. DE L.P.P.V.M.; disuelto** el vínculo matrimonial

²² Folios 26 – punto 2 del petitorio

contraído entre las partes por ante la Municipalidad Distrital de Catacaos con fecha 15 de abril de 1993, así como el **fenecimiento de la sociedad de gananciales**, por ser consecuencia directa del divorcio.

- 2) **ADJUDÍQUESE preferentemente**, el bien inmueble ubicado en Barrio Particular calle Tarapacá N° 381 – Talara inscrito en la Partida Electrónica N 11011947 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana a favor de la señora **M. DE L.P.P.V.M. – en su condición de cónyuge más perjudicada con la separación;**
- 3) **INFUNDADA** la pretensión de alimentos para la cónyuge M. de L.P.P.V.M.;
- 4) **Sin objeto** pronunciarse por la tenencia y régimen de visitas, dejando a salvo el derecho de las partes de regularizar la situación de hecho actual de los menores Piero Alessandro y Alex Sebastián Puppi Pineda.
- 5) *Elévase* en **CONSULTA** en caso de no ser apelada, y ejecutoriada que fuere la presente remítanse los partes correspondientes al Registro de Estado Civil y/o Reniec y a los Registros Públicos, según corresponda.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA CIVIL

Expediente : 02153-2015-0-2001-JR-FC-
02. Materia : Divorcio por Causal.
Dependencia : Segundo Juzgado de Familia de Piura.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número trece

Piura, quince de setiembre del dos mil diecisiete. –

I. ASUNTO:

VISTOS; el proceso judicial seguido por **R. G. B.** en calidad de representante y apoderado especial de **L.M.P.U.** contra **M. de L.P.P.V.M.** , vía proceso de conocimiento, sobre **Divorcio por Causal**, viene en **CONSULTA** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 16 de enero del 2017, obrante de folios cincuenta y seis a sesenta y cuatro, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Distrital de Catacaos el 15 de abril de 1993; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, adjudicando preferentemente el bien inmueble ubicado en el Barrio Particular Calle Tarapacá N° 381 - Talara inscrito en la Partida Electrónica N° 11011947 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana a favor de la demandada, en condición de cónyuge más perjudicada con la separación; asimismo, declara infundada la pretensión de alimentos para la demandada; y, sin objeto pronunciarse por la tenencia y régimen de visitas, dejando a salvo el derecho de las partes de regularizar la situación de hecho actual de los menores P.S. y A.S. P. P.

Pretensiones de la demandante

De folios veinte a veinticuatro, obra en copia certificada el escrito postulatorio de demanda y a folios veinticinco, obra escrito aclarando petitorio y otros, mediante los cuales el demandante, pretende el divorcio, se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a la demandada, invocándose la causal de separación de hecho; y, como pretensión accesoria solicita que la patria potestad de sus menores hijos continúe bajo la tutela de la madre conforme se viene ejerciendo hasta la actualidad; y, que su único bien patrimonial que es una casa habitación de dos pisos, ubicada en la provincia de Talara sea registrada a nombre de sus hijos.

II. FUNDAMENTOS

Del Marco Normativo

Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil

1. Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

Artículo 349°. - “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”;

Artículo 333°. - "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Artículo 345°-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

Marco Jurisprudencial.

2. En la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son **tres los elementos** de la causal de separación de hecho: **material, psicológico y temporal:**

i. **Elemento material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

ii. **Elemento psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

iii. **Elemento temporal.** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

3. Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.

4. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la **estabilidad económica del cónyuge**, conforme a lo normado por el **artículo 345-A del Código Civil**, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el citado **Tercer Pleno Casatorio Civil**, en el cual se desarrollan también las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.

5. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

“2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, **el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica** del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, **a pedido de parte o de oficio** señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, **u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. **El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona**”

6. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: **i) indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudiera corresponder**, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

De la consulta

7. El artículo 359° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N°28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

Jurisprudencia sobre la consulta.

8. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (**Casación N° 2279-99-Callao**).

Del caso concreto de autos

9. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

10. De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante en copia certificada a folios tres, que don **L. M. P. U.** y doña **M. de L.P.P.V.M.** contrajeron matrimonio el día 16 de abril de 1993 ante el Registro del Estado Civil del Concejo Distrital de Catacaos, habiendo procreado **3 hijos** de nombres L.A., P. A. y A. S. P. P., siendo que, a la fecha de presentación de la demanda, 19 de diciembre del 2013, los dos últimos, tenían 13 y 8 años de edad, respectivamente; según partidas de nacimiento obrantes en copia certificada a folios cuatro y cinco; esto es, menores de edad.

11. Refiere el cónyuge demandante, en su escrito de subsanación de la demanda presentado el **15 de diciembre del 2015**, que **se encuentra separado de hecho con su esposa demandada desde el 20 de octubre del**

2011, hecho que ésta reconoce en su escrito de contestación de demanda; por lo que, tomando en cuenta lo referido por las partes, es de considerar que a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda antes referido, ya habían transcurrido **más de cuatro años de separación** requeridos por ley para que opere el divorcio por la causal invocada; a lo que debe agregarse que la demandada no ha impugnado la sentencia en cuanto determina el plazo de la separación de hecho, lo que conduce al Colegiado a considerar que se encuentra conforme con el análisis efectuado por el A quo; por tanto, en el caso concreto se encuentra acreditado el elemento material,

esto es, la separación de hecho por un periodo mayor a cuatro años, que en el presente caso exige la norma, al tener las partes hijos menores de edad.

12. De otro lado, no habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia, este Colegiado encuentra conforme el análisis efectuado por el A quo, cuando refiere que: "(...) no se evidencia ninguna intención de reconciliación, pues ambos han coincidido al menos en su intención de divorcio; es decir, no se evidencia el elemento subjetivo de "intención de reconciliación", lo que se aúna a la idea de que el divorcio debe ser declarado"; además que, el demandante en su escrito de folios veinticinco, refiere que se encontró obligado a salir del hogar conyugal: "(...) debido a conflictos conyugales insuperables con la consecuencia de violencia psicológica que afectaba a sus hijos (...)"; y, por su parte la demandada, mediante escrito obrante de folios veintinueve a treinta y tres, refiere que: "(...) fue él quien sin razones y expresión de causa alguna se retira del hogar conyugal, para irse a vivir con una tercera persona, al extremo que hoy ya no radica en esta ciudad, sino en la ciudad de Lima (...)"; infiriéndose por tanto que **no existe voluntad de reconciliación entre las partes.**

13. Siendo esto así, es de concluir que, en el caso concreto de autos, **tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados;** por lo tanto, corresponde se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio.

14. Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el **pleno casatorio** citado en el marco jurisprudencial de la presente resolución de vista, el juez de la causa ha establecido en el séptimo fundamento que ha sido la demandada quien se vio perjudicada con la separación de hecho; criterio que comparte este colegiado, puesto que luego de la separación fue la demandada quien quedó al cuidado de sus dos menores hijos, los cuales se encontraban en edad escolar al momento de la separación; además, con la separación se le ha frustrado el proyecto de vida matrimonial a la emplazada; y, el demandante no ha podido acreditar que él retiró del hogar fue por causas ocasionada por su cónyuge por temas de violencia psicológica; más aún, si en el presente proceso no se ha acreditado que la demanda haya iniciado alguna otra relación extramatrimonial, no evidenciándose que ésta haya superado los

efectos y causas de la separación; por lo que, el A quo ha adjudicado preferentemente a la demandada M. de L.P.P.V.M. , el bien inmueble de la sociedad conyugal ubicado en el barrio Particular Calle Tarapacá N°381 - Talara, inscrito en la Partida electrónica N° 11011947, del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana, la cual obra en copia certificada a folios noventa y cinco, siendo este el único bien patrimonial que poseen, según refiere el demandante; extremo de la sentencia que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, a pesar de haber sido correctamente notificadas; ratificando este Colegiado el análisis y la decisión al respecto.

15. Por otro lado, con respecto a la pensión de alimentos solicitada por la demandada, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto solicita una pensión ascendente a la suma de S/. 2,500.00 Soles mensuales; es de advertir que no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad, ni mucho menos que se encuentre impedida de trabajar o que padezca enfermedad alguna que no le permita realizar sus actividades diarias con normalidad; por lo que, este colegiado comparte el criterio establecido por el A quo, en que la demandada no ha acreditado su estado de necesidad para que le corresponda una pensión de alimentos, más aún, si se tiene en cuenta que dicho extremo no ha sido cuestionado por la demandada.

16. Con respecto a las pretensiones accesorias del demandante, con respecto a que la patria potestad de sus hijos debe continuar con la demandada; es de advertir que, en el escrito de alegados de la demandada, obrante de folios cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, ésta indica que sus dos menores hijos se encuentran actualmente viviendo con el demandante; por lo que, carece de objeto reconocer la tenencia y la patria potestad a favor de la demandada, situación que ambos padres deberán regularizar en la correspondiente vía de acción o en forma convencional, dejando a salvo el derecho de la demandada, para que por la vía correspondiente peticione el régimen de visitas a su favor a fin de mantener las relaciones filiales maternas con sus menores hijos, criterio que también comparte este colegiado, extremo que tampoco ha sido cuestionado por ninguna de las partes.

Conclusión

17. Advirtiéndose que el A-quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración

conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, y las pautas precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, debe ratificarse la sentencia consultada.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes, **APROBAMOS** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 16 de enero del 2017, obrante de folios cincuenta y seis a sesenta y cuatro, en cuanto declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Distrital de Catacaos el 15 de abril de 1993; así como, el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio, adjudicando preferentemente, el bien inmueble ubicado en el Barrio Particular Calle Trapacá N° 381 - Talara inscrito en la Partida Electrónica N° 11011947 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana a favor de la demandada, en condición de cónyuge más perjudicada con la separación; asimismo, declara infundada la pretensión de alimentos para la demandada; y, sin objeto pronunciarse por la tenencia y régimen de visitas, dejando a salvo el derecho de las partes de regularizar la situación de hecho actual de los menores P.S. y A.S. P. P.; y, **devuélvase** al Juzgado de su procedencia. En los seguidos por **L.M.P.U.** contra **M. de L.P.P.V.M.**, vía proceso de conocimiento, sobre **Divorcio por Causal. Suscribiendo la Señora M. A. por licencia del Sr. C. M. y el Señor C. C. por vacaciones del Sr. G. Z. Juez Superior Ponente Sr. L. L. S.S. C. C. L.L. M. A.**

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO: EL PROCESO JUDICIAL

Del cumplimiento de los actos procesales	
En primera instancia	En segunda instancia
De los actos del Juez - - -	De los actos del órgano revisor - - - -
De los actos del demandante - - -	
De los actos del demandado - - -	

Anexo 03: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 02153-2015-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado En Familia De Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 26 de noviembre de 2021

Lara Chiroque, Gustavo Ismael
Código de estudiante: 0806141040
DNI N°:45207165
Código Orcid: 0000-0001-5748-7152

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

2. CUADRO DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■	■	■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■	■											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■	■											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							■	■								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									■	■						
8	Recolección de datos									■	■						
9	Presentación de resultados											■	■				
10	Análisis e Interpretación de los resultados											■	■				
11	Redacción del informe preliminar											■	■	■	■		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													■	■	■	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													■	■	■	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													■	■	■	
16	Redacción de artículo científico														■	■	

ANEXO 3

CUADRO DE PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	100	20.00
• Fotocopias	0.05	200	10.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.50	20	50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			182.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

LARA CHIROQUE.DIVORCIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo